CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Doctor Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M., 18 de julio del 2011, a las 11H31.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Manuel Viteri Olvera, Roberto Bhrunis Lemarie y Patricio Herrera Betancourt, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No.0771-11-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada por Luis Alfredo Solís Castro, apoderado especial de los señores Angel Polivio Sánchez Carrasco, Sergio Enrique y Camilo Bolívar Solís Castro, Administradora de Fondos FODEVA S.A.y Fideicomiso Mercantil RUCOL, en contra del auto de 16 de febrero de 2011, dictado por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de medidas cautelares No. 027-201, mediante el cual se resolvió confirmar la sentencia venida en grado, que resolvió que no procede la revocatoria de la medida cautelar solicitada y esta se mantendrá hasta que cese por disposición legal o solución legítima la controversia ante los jueces competentes, en consecuencia se prohíbe la utilización del acto administrativo contenido en el oficio No. 924-S1/SP1/09 del Ministro de Agricultura que declaró nulo de pleno derecho los tràmites de reversión de la adjudicación presentada por Alberto Dassun Aivas, en calidad de Liquidador de las compañías BIO BIO S.A. y MACRORIO S.A. de los predios Don Antonio y Virginia. El accionante considera que la decisión judicial impugnada vulnera los artículos 66 numeral 26 y 82 de la Constitución de la República. Solicita se acepte la acción extraordinaria de protección y declarar sin efecto la sentencia impugnada o las medidas cautelares por la jueza y ratificada por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas. Al respecto se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional (e) certifica que la causa tiene relación con el caso No. 0772-11-EP; **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 : 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección No. 0771-11-EP, a la cual se acumulará la causa No. 0772-11-EP. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D .M., 18 de julio del 2011, a las 11H31.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN